



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499

Valledupar, Cesar, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.

RADICACION: 20001-40-03-005-2021-00111-00.

DEMANDANTE: JUAN BAUTISTA PUMAREJO PINTO, C.C. 77.034.031

DEMANDADO: JOSÉ MARÍA ACUÑA REYES. C.C. 85.434.578.

PROVIDENCIA: REQUIERE A ENTIDADES FINANCIERAS.

ASUNTO A TRATAR

El apoderado judicial de la parte demandante solicita reiterar a las entidades financieras sobre las medidas cautelares decretadas mediante auto del 03 de marzo de 2022.

CONSIDERACIONES

Con base en la contestación que varias entidades financieras dieron al Oficio No. 199, del 07 de marzo de 2022¹, el apoderado judicial de la parte demandante solicita oficialarlas a fin que constituyan depósito judicial sobre los recursos de carácter inembargable que llegare a tener el ejecutado. De igual manera, solicita reiterar la medida cautelar a las distintas entidades que no han dado respuesta al mencionado oficio.

Respecto de la primera solicitud, advierte el Despacho que no es procedente ordenar el embargo de recursos que ostentan el carácter de inembargables, en atención a que no se encuentra acreditada en el plenario alguna excepción a la inembargabilidad que permita afectar recursos de tal naturaleza.

Por otra parte, en vista de que las entidades BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO POPULAR y FINANCIERA COMULTRASAN, no han dado contestación a la comunicación antes referida, comunicada el 08 de marzo de 2022², se ordenará requerirlas para que dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta providencia, hagan llegar su respuesta, so pena de imponer multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) S.M.L.M.V., por la inobservancia a la orden impartida, de conformidad con el parágrafo 2°, del artículo 593 del Código General del Proceso.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el embargo de los recursos que ostentan el carácter de inembargables, de acuerdo con lo motivado.

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades financieras BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO POPULAR y FINANCIERA COMULTRASAN, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta providencia, emitan respuesta al Oficio No. 199, comunicado el 08 de marzo de 2022, so pena de imponer multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) S.M.L.M.V., por la inobservancia a la orden impartida, de conformidad con el parágrafo 2°, del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Jose Edilberto Vanegas Castillo

Firmado Por:

¹ Visible en Expediente Digital "13Oficio 199 Exp 2021-00111-00"

² Visible en Expediente Digital "14NotificacionoficioNo199"

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e40a5f2c69dcb5d480aa90379484209e0ebb53f64b65f00bf243f2425ebf0370**

Documento generado en 21/09/2023 09:47:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>